



CAJ/39/3

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 10 de marzo de 1999

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES  
GINEBRA

## COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

Trigésima novena sesión  
Ginebra, 25 de marzo de 1999

### NOCIÓN DE ÁRBOL Y VID A LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA NOVEDAD Y A LA DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

*Documento preparado por la Oficina de la Unión*

#### Introducción

1. En su trigésima novena sesión, celebrada el 2 de abril de 1998, el Comité Administrativo y Jurídico examinó brevemente la noción de árbol y vid a los efectos de las disposiciones sobre novedad y duración de la protección, sobre la base del documento CAJ/38/5, y llegó a la conclusión de que, en vista de su reconocida complejidad, era más apropiado que un grupo de trabajo estudiase esa cuestión.
2. La Oficina de la Unión ha solicitado, por correo electrónico, las opiniones de los representantes de nueve Estados miembros y ha recibido cuatro respuestas que se resumen a continuación. La Delegación de Australia ha hecho una encuesta en 1998 y el resumen de las respuestas recibidas también se incorpora en el presente documento.

#### El concepto de árbol

##### *El concepto general*

3. La información básica proporcionada por la Oficina de la Unión figura en el Anexo I del presente documento. El comentario general formulado por el Sr. Bill Whitmore (Nueva Zelanda) se reproduce en el Anexo II.

4. Se dieron las siguientes respuestas a la pregunta de si el Convenio de la UPOV debería aplicarse sobre la base de la significación corriente que se da a la palabra “árbol” o sobre la base de una definición botánica.

a) El diccionario inglés *Webster* es el que da la mejor definición (respuesta de Canadá).

b) Es preferible la significación corriente dada a la palabra “árbol” (Irlanda).

c) No habría que atenerse a una definición, particularmente debido a que no existe un límite claro entre árboles y arbustos. Dos respuestas (Alemania y Nueva Zelanda).

Al parecer hay consenso en el sentido de que a la palabra “árbol” se le tendría que dar una significación amplia o extensa que incluya al menos los grandes arbustos. Sin embargo, se expresaron opiniones diferentes sobre el alcance preciso de la definición más allá de esa categoría. Se expresaron preferencias por:

a) una extensión a los arbustos pequeños;

b) una extensión a las plantas que crecen dentro de un árbol en determinadas circunstancias (por ejemplo, las rosas);

c) una extensión a todas las plantas leñosas.

5. La respuesta de Irlanda fue que probablemente no era posible lograr una significación sobre la que todos estuvieran de acuerdo.

#### *Aplicación de la noción a casos individuales*

6. Al parecer existe un consenso en el sentido de que no se debe utilizar una obra de referencia única. Una razón evidente es que no existe una obra que lo pueda abarcar todo. Asimismo cabe observar que las obras de referencia proporcionan información sobre los hábitos de crecimiento de las distintas especies, en particular en su hábitat natural, pero no dan una respuesta automática para la pregunta de si una solicitud de protección particular se relaciona con un árbol.

7. No se dio ninguna respuesta clara a la pregunta relativa al nivel taxonómico respecto del que tendrían que adoptarse las decisiones. Se sugirieron los siguientes niveles:

a) el nivel de especie;

b) el nivel de género o especie, teniendo entendido que se tendría que descender hasta el nivel de variedad en ciertos casos (por ejemplo, las variedades de rododendro cultivadas como plantas de interior no se considerarían árboles; en cambio, sí se considerarían las variedades cultivadas al aire libre);

c) el nivel de variedad, que se consideró como el más apropiado y el que causaba menos confusión.

8. El resumen presentado por la Delegación de Australia se refería a la posibilidad de establecer una lista de géneros y especies que reúnan las condiciones para ser árboles o vides (si no se lograra un sistema armonizado, en la lista también tendría que especificarse el país). Cabe observar a este respecto que, a falta de información precisa, corresponde al obtentor decidir en primera instancia si su variedad es o no es un árbol, sabiendo que se expone a perder sus derechos si toma la decisión errónea y aplica el período de seis años como regla para la novedad.

#### *Casos especiales*

9. Al parecer no hay una respuesta general. Dos respuestas están en favor de tratar las plantas leñosas como árboles (esto se aplicaría a las plantas arborescentes, tales como los helechos y el bambú). No se ha dado ninguna respuesta específica para el banano.

10. Asimismo se ha afirmado que si se distribuyese un documento con las decisiones adoptadas para los géneros y especies en cuestión sobre las que ya se hubieran presentado solicitudes de protección, se evitarían confusiones.

#### El concepto de vid

11. Hay consenso en el sentido de que es errónea la interpretación de “vid” que se extienda a las plantas herbáceas.

12. Parece haber consenso en el sentido de que las plantas que sean similares en apariencia a la vid, por ejemplo, la wisteria y el kiwi, deben tratarse como la vid.

13. En cuanto a las trepadoras leñosas delgadas, tales como *Clematis* o *Lonicera*, las respuestas parecían ser divergentes: dos se referían a su leñosidad y otras dos sugerían que se las estudiase caso por caso.

[Siguen los Anexos]

INFORMACIÓN BÁSICA

PARTE I

EL CONCEPTO DE ÁRBOL

Capítulo 1

Generalidades

Antecedentes\*

1.1 El diccionario francés *Le Petit Robert* define el árbol (*arbre*) de la manera siguiente:

“Planta leñosa de gran tamaño cuyo tallo lleva ramas únicamente desde cierto nivel a partir del suelo”.

1.2 Sin embargo, define al arbusto (*arbrisseau*) de la manera siguiente:

“Árbol pequeño cuyo tallo posee ramas desde su base”.

1.3 El diccionario inglés *Webster* define el árbol de la manera siguiente:

a) planta leñosa, perenne con un tallo único que puede ser corto, pero que por lo general es considerablemente alargado, posee generalmente pocas ramas o ninguna en su parte inferior y está coronada por una cabeza de ramas y un follaje o (como en el caso de las palmeras) sólo por un follaje.

b) un arbusto o hierba que crece naturalmente o se puede hacer crecer en forma arborescente <arbustos de rosas> <un arbusto de banano robusto> <ciertas plantas que son arbustos altos en condiciones favorables son simples arbustos en los extremos de su gama>”.

1.4 Al parecer existen muy pocas definiciones “botánicas” del árbol. La siguiente definición de E.L.J. Little (Atlas de árboles de los Estados Unidos) se ha encontrado en esta dirección Internet:

<http://quercus.cauky.edu/treewb/taxonomy.html#tree:>

---

\* La Delegación de Argentina presentó extractos de la Enciclopedia Encarta de Microsoft. La Delegación de Irlanda también citó las siguientes definiciones que proceden de la obra *The European Garden Flora*, Dicotyledons (Parte III). Volumen 5:601, Cambridge University Press:

“**Árbol:** Planta leñosa, perenne, de larga vida, generalmente con un tallo único”.

“**Arbusto:** Planta leñosa con varios tallos o ramas desde su base y de estatura inferior a la de un árbol”.

“Un árbol es una planta leñosa, perenne que, en su madurez, tiene una altura de 13 pies [4 m] o más, con un tronco único de por lo menos 3 pulgadas [7,6 cm] de diámetro, sin ramas en una altura de al menos varios pies del suelo y que tiene una corona más o menos definida”.

Asimismo se encuentra el siguiente comentario

“Los arbustos son plantas leñosas que por lo general son más pequeñas que los árboles al llegar a su madurez y que poseen tallos múltiples y ningún tronco principal”.

1.5 El Subcomité de Vegetación del Comité Federal de Datos Geográficos de los Estados Unidos de América (<http://biology.usgs.gov/fgde.veg/>) ha indicado la siguiente definición:

“Árboles – Plantas leñosas que generalmente tienen un solo tallo principal y coronas más o menos definidas. En los casos en que no pueda determinarse el biotipo, las plantas leñosas de una altura igual o superior a cinco metros se considerarán árboles”.

1.6 El Centro Australiano para la Investigación de la Biodiversidad Vegetal indica en <http://www.anbg.gov.au/glossary/fl-aust.html> las siguientes definiciones del capítulo relativo a la flora del Estudio de los recursos biológicos australianos:

“Árbol: planta leñosa de al menos 5 metros de altura con un eje principal cuya parte inferior está generalmente desprovista de ramas.

Arbusto: Planta leñosa de una altura inferior a 5 metros que o bien no tiene un eje principal definido, o bien tiene ramas que persisten en el eje principal prácticamente desde su base.”

Asimismo proporciona en <http://www.anbg.gov.au/glossary/fl-aust.html> las siguientes definiciones extraídas del Herbario Nacional del Nuevo Gales del Sur:

“Árbol: planta leñosa que generalmente tiene un tronco único definido y una altura superior a 5 metros.

Arbusto: planta leñosa de ramas múltiples, de una altura inferior a 8 metros y generalmente con muchos tallos. Los arbustos altos miden generalmente 28 metros; los pequeños arbustos, 12 metros y los subarbustos, menos de 1 metro.”

### Pregunta 1

¿Debe aplicarse el Convenio de la UPOV sobre la base de la significación corriente que se da a la palabra “árbol”? (Si considera que la base tendría que ser una definición “botánica”, sírvase citar la definición dando detalles bibliográficos).

### Pregunta 2 (Véanse también las preguntas siguientes)

¿Cuál es la significación que se debería tomar como base general (o principio rector)?:

a) ¿La significación limitada corriente (definición del *Petit Robert* en el punto 1.1)?

b) ¿Una significación más amplia que incluya a los grandes arbustos (la primera definición del *Webster* del punto 1.3)?

c) ¿Una significación todavía más amplia que incluya a los arbustos pequeños (los *arbrisseaux* mencionados en la definición del *Petit Robert* del punto 1.2)?

d) ¿Una definición muy extensa que incluya a las plantas que crecen dentro de un árbol en circunstancias particulares (por ejemplo, las rosas que se indican en la segunda definición del *Webster* del punto 1.3)?

### Pregunta 3

¿Deberíamos tratar de especificar los criterios (por ejemplo, para llegar a ser árboles, las plantas de las especies en cuestión tienen que crecer hasta una altura de, digamos, 4 m)?

## Capítulo 2

### Tratamiento de los Árboles Propiamente Dichos

#### Antecedentes

2.1 Las descripciones botánicas por lo general dividen las distintas especies en categorías. Por ejemplo, por lo que se refiere al *Corylus* (avellana):

a) el *RHS Dictionary of Gardening* (Diccionario de jardinería) define el *Corylus* como un género de alrededor de 15 especies de árboles y arbustos de hojas caducas. La *C. avellana* (avellana común) se describe como un arbusto de ocho a 10 pies (2 a 2,5 m) de altura), el *C. colurna* (avellana turca) como un árbol de 70 a 80 pies (21 a 24 m) de altura y el árbol *C. heterophylla d* (avellana japonesa) como un arbusto o árbol pequeño de hasta 20 pies (6 m) de altura.

b) El *Diccionario de Plantas Agrícolas* utiliza los términos de árbol, arbusto y arbolito. La *C. avellana* se describe como un arbusto o arbolito de hasta 6 m y la *C. colurna* como un arbolito o árbol de hasta 25 m de altura.

c) El diccionario alemán *Zander* utiliza signos, en particular para los términos Baum (árbol), Strauch (arbusto), Halbstrauch (“medio arbusto”). La *C. avellana* es un arbusto, y la *C. colurna*, un árbol. En ciertos casos, el diccionario utiliza dos signos para una especie particular (por ejemplo, la *Camellia sinensis* y la *Prunus lusitanica* se presentan como un árbol y como un arbusto).

2.2 Las avellanas ilustran la posibilidad de utilizar una especie generalmente considerada como un arbusto como especie generalmente considerada como un árbol, por ejemplo, el manzano.

2.3 Cierta tipo de plantas han sido objeto de cultivos interespecíficos intensos, de manera que no tiene mucho sentido tratar de clasificar una planta bajo una especie determinada. En el caso de los rododendros, por ejemplo, la serie de variedades incluye a los árboles propiamente dichos y a los arbustos pequeños.

Pregunta 4

¿Debemos utilizar (o tratar de utilizar) una obra de referencia, y en caso afirmativo, qué obra?

Pregunta 5

¿Cómo debemos clasificar las plantas?

a) Según el género (pese al hecho de que existe una variación como entre las especies) y adoptando un enfoque amplio (es decir que todas las especies y variedades se considerarían árboles desde el momento en que una especie es un árbol) o un enfoque restrictivo?

b) ¿Según la especie?

c) ¿Clasificarlas, cuando sea pertinente, según la variedad, es decir decidir para cada variedad si se trata o no de un árbol?

Capítulo 3

Tratamiento de los Casos Especiales

Pregunta 6

¿Cómo debemos tratar las plantas arborescentes (tales como los helechos), o las plantas cuyo nombre común incluye o implica la noción de árbol (tales como los bananos) o el bambú?

PARTE II

EL CONCEPTO DE VID

Antecedentes

1.1 Los textos originales en alemán y en francés del Convenio mencionan la planta del género *Vitis* productora de la uva y particularmente la *V. vinifera*. La palabra inglesa “vine” es más ambigua y puede también referirse a plantas –leñosas o herbáceas- trepadoras o rastreras, o incluso a plantas herbáceas de porte extendido, tales como el tomate o la papa.

Pregunta 7

¿Hay consenso de que una interpretación de “vid” que se extienda a las plantas herbáceas es errónea?

Pregunta 8

¿Cómo debemos tratar las plantas que en apariencia son similares a la vid productora de uva, por ejemplo, la wisteria y el kiwi)?

Pregunta 9

¿Cómo debemos tratar otras trepadoras leñosas, más delgadas, tales como la *Clematis* o la *Lonicera*?

[Sigue el Anexo II]

## COMENTARIO DEL SR. BILL WHITMORE (NUEVA ZELANDIA)

El concepto de árbol

Me parece fundamental remontarse a los orígenes y preguntarse cuál era el objetivo de los redactores de los Convenios de la UPOV. Si bien hay muy pocas indicaciones al respecto en las Actas de la Conferencia Diplomática de 1991, las Actas de la Conferencia Diplomática de 1978 son más generosas. En efecto, en el Acta de 1978 del Convenio se introdujo el período de gracia de seis años para los árboles y las vides. En las Actas de la Conferencia de 1978 se explica que el período de gracia debe extenderse a seis años “en el caso de ciertos grupos de plantas que son generalmente de crecimiento lento”.\*

Habida cuenta de esto, ¿cómo tendría que interpretarse la palabra “árbol”? Si la intención es diferenciar las plantas que son de crecimiento lento de las que no lo son, es desconcertante y no es necesariamente lógico hacer una distinción entre las plantas que son árboles y las plantas que no son árboles, tales como los arbustos. Ciertos árboles y ciertos arbustos pueden ser de crecimiento lento o de crecimiento rápido en el mismo grado; el hecho de que los unos tengan un tronco o tallo único, y que los otros tengan más de un tallo no tiene importancia. En el [Anexo I] resaltan otros elementos ilógicos.

La Ley de Obtenciones Vegetales de Nueva Zelanda intenta reflejar las intenciones de los redactores de los Convenios de la UPOV que trataban de evitar debates sin fin, poniendo un límite entre las plantas leñosas y las plantas no leñosas. Puede ser que no sea una solución perfecta, pero en la práctica, ha funcionado. Se plantean muchos menos problemas haciendo una distinción entre plantas leñosas y no leñosas que haciéndola entre las plantas que son árboles y las que no lo son. Si bien los juristas pueden considerar que los términos “leñoso y no leñoso” son extraños e imprecisos, se trata de términos utilizados con un significado claro por las personas que se ocupan de plantas. Por lo general, se considera que las plantas leñosas son de crecimiento más lento que las plantas no leñosas.

No propongo que este grupo resuelva el problema planteado en la forma en que lo hace la legislación de Nueva Zelanda. Me limito a mencionar este caso simplemente como un elemento útil para una posible solución.

Espero que pueda ser posible evitar la enorme y la contenciosa actividad de empezar a distinguir las plantas taxón por taxón o en función del número de tallos que tengan, etc.

---

\* La decisión de prever dos períodos mínimos de protección se tomó en la primera sesión del Comité de Expertos (París, 22 a 25 de abril de 1958) que elaboró el Convenio entre 1958 y 1961. Las Actas de las Conferencias Diplomáticas de 1957-1961 y 1972 (páginas 32 y 38) muestran que se sugirieron las siguientes distinciones: las plantas anuales y las plantas perennes; eventualmente las plantas alimenticias e industriales y las plantas ornamentales; las plantas que se distribuyen rápidamente en gran escala y las demás. En conclusión, los expertos estuvieron de acuerdo con un período mínimo de 18 años “para ciertas categorías de plantas, tales como las vides, los árboles frutales y sus portainjertos, los árboles forestales, los árboles ornamentales” (*Nota de la Oficina de la Unión*).

Como eventual sugerencia, podríamos ponernos de acuerdo para interpretar la palabra “árbol” del Acta de 1991 del Convenio en el sentido que le da el uso habitual, pero incluyendo además otras plantas leñosas.

#### El concepto de vid

En Nueva Zelanda, interpretamos la palabra “vid” en el sentido de abarcar todas las vides leñosas. Consideramos que es ilógico y arbitrario, a los efectos del Artículo 6 y 19 del Acta de 1991, hacer una distinción entre la vid productora de la uva y las otras vides, tales como la wisteria o el kiwi, de naturaleza leñosa similar y con un coeficiente de crecimiento similar.

Proponemos aplicar a las vides un enfoque similar al que se propone con respecto a los árboles. En otras palabras, definir la palabra “vid” del Convenio de 1991 en el sentido de vid productora de uvas, pero que también incluya otras vides leñosas.

#### Una solución más fundamental

Los problemas que se examinan han surgido debido al tipo de redacción utilizada en el Acta del Convenio de 1991. Quizás sería conveniente que el grupo formulara una recomendación al CAJ para tener la oportunidad de enmendar los Artículos 6 y 19 en la próxima Conferencia Diplomática sobre el Convenio de la UPOV.

Una posibilidad sería eliminar la distinción entre los tipos de plantas. Por ejemplo, se podría considerar la siguiente solución;

- El Artículo 6 podría permitir la venta, durante un período fijo, antes de la presentación de la solicitud, cualquiera que sea el tipo de planta.
- El Artículo 9 podría prever un derecho para cierto número mínimo de años, cualquiera que sea el tipo de planta.

[Fin del documento]